

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Nº

843 -2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 22 NOV. 2021

VISTO;

El Oficio N° 2073-2021-GRA/GG-GRI de fecha 04 de noviembre del 2021, Informe Nro. 692-2021-GRA/GG-GRI-UFEDIPI, Informe Técnico Legal N° 493-2021-GRA/GG-ORADM-ORRHH-BZQC, Decretos Nros. 11209-2021/GRA-GG, S/N-2021-GRA/GG-ORADM, 12694-2021-GRA/ORADM-ORH y demás documentos adjuntos en ciento ochenta y cinco (185) folios, sobre contrato temporal de servicios personales, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Sobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, a través de los documentos citados en la parte expositiva de la presente resolución, el Gerente Regional de Infraestructura y la Responsable de la Unidad Funcional de Estudios Definitivos de Inversión, Programas Intervenciones (UFEDIPI), proponen el contrato de servicios personales del Arq. Jesús Alejandro SANTAYANA JERÍ, para desempeñar las funciones del cargo de Evaluador de Estudios y/o Proyectista (Especialista en Arquitectura) para la Unidad Funcional de Estudios Definitivos de Inversión, Programas e Intervenciones (UFEDIPI), afecto a la Meta 224: "Mejoramiento de los servicios educativos del Instituto Superior Tecnológico Federico Gonzáles Cabezudo. distrito de Sancos, provincia de Huancasancos, departamento de Ayacucho", por el periodo comprendido del 25 de octubre al 31 de diciembre del 2021, cuya acción administrativa cuenta con autorización de la Gerencia General Regional y anuencia de la Oficina Regional de Administración, para cumplir las funciones antes mencionadas, de conformidad a la descripción de cargo y anexo Nº 007, en cumplimiento a la recomendación invocada mediante el Oficio Nº 387-2013-GRA/OCI de fecha 22 de abril del 2013 por el Órgano de Control Institucional-OCI:

V°B°

O Director Regional P.
Asesoria Juridica

AACUCH

Que, mediante el Informe Técnico Legal Nº 493-2021-GRA/GG-ORADM-ORRHH-BZQC de fecha 12 de noviembre del 2021, el Especialista Legal de la Oficina de Recursos Humanos, se ha pronunciado por la procedencia del contrato del servidor referido en el considerando precedente, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 y en aplicación supletoria del artículo 84° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil - SERVIR y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, la cual establece que para la contratación temporal excepcionalmente se puede contratar de manera directa a plazo fijo, donde los contratos no pueden tener un plazo mayor a nueve (9) meses. Podría renovarse por una sola vez antes de su vencimiento, hasta por un periodo de tres (3) meses; cumplido el plazo, tales contratos concluven de pleno derecho v son nulos los actos administrativos contrarios a la Ley. Por lo que corresponde realizar el contrato del administrado para desempeñar las funciones del cargo de Evaluador de Estudios y/o Proyectista (Especialista en Arquitectura) para la Unidad Funcional de Estudios Definitivos de Inversión Programas e Intervenciones (UFEDIPI), afecto a la Meta 224: "Meioramiento de los servicios educativos del Instituto Superior Tecnológico Federico Gonzáles Cabezudo, distrito de Sancos, provincia de Huancasancos, departamento de Avacucho", por cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la Directiva Nº 004-2017-GRA/GR-GG-ORADM aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N°700-2017-GRA/GR;

Que, igualmente, el artículo 2º de la Lev Nº 24041, restituido desde el 24 de enero del 2021 por la Única Disposición Complementaria Final de la Lev Nº 31115, concordante con el artículo 38º reglamento del Decreto Legislativo Nº 276 aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de las siguientes tareas específicas: a) Trabajos para obra o determinada; b) Labores en proyecto de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de determinada. Esta forma de duración contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa. Asimismo, se precisa que el presente acto administrativo responde únicamente para fines de pago en Proyectos de Inversión de la Entidad, por la cual los servidores afectos a la Lev citada en el párrafo precedente, no están consignados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro Nominativo de Personal (CNP), y Presupuesto Analítico de Personal (PAP);

ERNO REGIONAL Administration

Director Regional Jasesoria Juridica

OREGO
VIEBO
Officing de
Recursos **
Humanos **
Humanos

Que, a través del artículo sexto, numeral 6.1.2 de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 232-2019-GRA/GR de fecha 26 de marzo 2019, la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, ha delegado las funciones al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Administración de la Sede Regional, entre otros las facultades resolutivas, para suscribir contratos de personal dentro de los alcances del Decreto Legislativo Nº 276 y su reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, conforme dispone la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y prorrogar por el máximo plazo permitido por Ley, dando cuenta previa ante la Gerencia General;

Estando a lo actuado en mérito del Decreto Nº 11209-2021/GRA-GG y la Directiva Nº 004–2017-GRA/GR-GG-ORADM aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 700-2017-GRA/GR y en uso de las atribuciones conferidas por la Leyes Nros. 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley Nº 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 232-2019 y 156-2020-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONTRATAR, con eficacia anticipada del acto administrativo al día 25 de octubre del 2021, al amparo del artículo 17º numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, el contrato temporal de servicios personales del profesional que a continuación se detalla:

| NOMBRES | 32.530 | CARGO | PROG/PRO D- PROYACT- | R.U.M. | VIGENCIA DE CONTRATO | META |
|---|----------|---|------------------------------|----------|-----------------------------------|---|
| / | | | AL-OBRA | | | |
| Arq. JESÚS ALEJAND SANTAYA JERÍ | RO NA | EVALUADOR DE ESTUDIOS Y/O PROYECTISTA ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA) | 9002 2-486662 4-000039 | 5,000.00 | DEL 25/10/21 AL 31/12/21 | "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO FEDERICO GONZÁLES CABEZUDO, DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE HUANCASANCOS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los servicios prestados en esta condición podrán ser resueltos automáticamente por razones de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, infidencia, comisión de faltas de carácter disciplinario y demás causales establecidos en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil – SERVIR y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM. Igualmente, la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados bajo esta modalidad no generarán ningún derecho de estabilidad laboral ni de ingreso a la Carrera Administrativa, en observancia a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 24041, restituido por la Única Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31115.

W Vo Bo Z

Officina de Recuraos *
Humanos *

ARTÍCULO TERCERO. - El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Fuente de Financiamiento 5: Recursos Determinados, 18: Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, del Grupo Genérico de Gastos 06 Inversiones y la Cadena de Gastos 26.81.31 de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Central, de la Cadena Programática de Gastos, del pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2021.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente resolución al interesado, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Unidad Funcional de Estudios Definitivos de Inversión, Programas e Intervenciones (UFEDIPI), a la Oficina de Recursos Humanos, a la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, al área de Registro de Control de Personal, File Personal – Escalafón, Unidad de Bienestar Social y demás instancias pertinentes con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCA. OFICINA REGIONAL EL ADMINISTRACION

Abog. LUIS RIVERA MEDINA
Lirector de la Oficina de Recursos Humanos



